



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA. 15 FEB 1995

VISTO: La Auditoría practicada al INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, consistente en la verificación de legajos del personal; y

CONSIDERANDO: Que sobre el universo que conforma la planilla del personal se controló al azar aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los legajos del personal de planta.

Que del mismo ha surgido el Informe Nº 001/95 - Letra T.C.P. al que se le da carácter externo agregado a la presente.

Que del mismo surgen observaciones de carácter particular que deben ser regularizadas en la totalidad de los legajos en un plazo no mayor a DIEZ (10) DIAS.

Que deben corregirse en la próxima liquidación de haberes, los descuentos personales de A.T.E. y U.P.C.N., practicados erróneamente como se indica en las observaciones de carácter general del mencionado informe.

Que deben ser suspendidos de inmediato el pago de los items para los cuales no obren en los legajos la documentación respaldatoria, salvo en el caso que el agente pudiera probar haber entregado las constancias que avale el pago.

Que en el plazo de DIEZ (10) días deben informar a este Tribunal acerca de los anticipos de haberes; remitir el régimen horario por el que se rige el personal P.D.M. y S. que



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

TRIBUNAL DE CUENTAS



presta servicios en calidad de sereno, y la Disposición N°284/72, tal como se indican en los puntos I, II y VI respectivamente de las observaciones de carácter general del Informe N°001/95 Letra T.C.P..

Que debe mantenerse la observación del adicional I.P.P.S., que ya fuera efectuada por Resoluciones Nros. 249/92 Letra A.G. de fecha 30 de Junio/92 y 152/93 Letra A.G. de fecha 2 de Junio/93.

Que debe comunicar al Tribunal de Cuentas, dentro del plazo fijado, si no se hubiera podido regularizar algún legajo.

Que al término de los plazos mencionados este Tribunal de Cuentas podrá proceder a realizar una auditoría.

Que ello es atribución de este ente de control de conformidad a lo establecido por el Art. 40) inc. e), de la Ley Provincial N°50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 19) Comunicar al Presidente del Directorio del I.S.S.P. Dr. Jorge KRESSER PEREYRA, las observaciones obrantes en el Informe N°001/95 Letra T.C.P., las que deberán ser corregidas y regularizadas en la totalidad de los legajos en un plazo no mayor de diez (10) días. Dentro del mismo plazo, se debe informar a este Tribunal de Cuentas, si no se hubiera podido regularizar algún legajo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



ARTICULO 29) Comunicar al Presidente del Directorio del I.S.S.P. Dr. Jorge KRESSER PEREYRA, que respecto de las observaciones que significan pagos por conceptos cuya documentación no se encuentra obrante en los legajos, debe suspenderse de inmediato su liquidación hasta tanto se presente la documentación respaldatoria; salvo el caso en que el agente pueda probar haber entregado las constancias que avalen el pago.

ARTICULO 39) Solicitar al Presidente del Directorio del I.S.S.P. Dr. Jorge KRESSER PEREYRA, remita a este Tribunal de Cuentas en un plazo no mayor de diez (10) días informe acerca de los anticipos de haberes, antecedentes del régimen legal que rige al personal P.O.M. y S. que presta servicios en calidad de sereno, y copia de la Disposición N°284/72, tal como fueran observados en los puntos I, II y VI respectivamente de las observaciones de carácter general del Informe N°001/95 Letra T.C.P.

ARTICULO 49) Comunicar al presidente del Directorio del I.P.P.S. Dr. Jorge KRESSER PEREYRA, que se mantiene la observación del Adicional I.P.P.S., efectuada por las Resoluciones Nros. 249/92 Letra A.G. y 152/93 Letra A.G.

ARTICULO 59) Registrar, comunicar, cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA N° 19/95 V.A.


J.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. ESTELA KARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



USHUAIA, 04 DE ENERO DE 1994

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
C.P.N. DN. EMILIO MAY
S _____ / _____ D

Por medio de la presente elevamos a Ud. el reporte de lo actuado en la Auditoría practicada al Instituto Provincial de Previsión Social. La misma consistió en la verificación de legajos del personal y posteriormente se cruzó la información con la liquidación de haberes del mes de Noviembre/94.-

Sobre el universo que conforma la plantilla del personal se determinó al azar controlar aproximadamente el cincuenta por ciento de los legajos del personal de planta de dicho ente.-

Se detalla a continuación en forma individual, agente por agente, las diferencias que surgen de la comparación del listado Provisto por el Sr. Administrador General, los legajos de los agentes y la tercera copia de haberes correspondiente al mes de Noviembre/94.-

OBSERVACIONES DE CARACTER PARTICULAR

<u>LEG</u>	<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>CAT.</u>	<u>OBSERVACION</u>
12	OYARZUN SONIA LUCY	12	Faltan foliar hojas del legajo Falta fotocopia D.N.I. del agente Existe diferencia entre el listado provisto y la liquidación en la cantidad de hijos que se le abona al agente (listado: 1 hijo y subsidio adicional por hijo. Liquidacion: hijos, subsidio adicional por hijo, 1 escolaridad de nivel medio)
59	CABALLERO LUIS	24	Faltan foliar hojas del legajo Falta fotocopia D.N.I del agente



Falta fotocopia del título universitario
Falta certificado de Remuneraciones y servicios anteriores, por lo que la antigüedad abonada por el Instituto no concuerda con la fecha de ingreso del agente al organismo.

Faltan certificados de nacimiento de los hijos.

Faltan certificados de escolaridad de los hijos.

Se observa una diferencia en el descuento correspondiente a la A.T.E.

94 RAMOS DANIEL

24 LEGAJO COMPLETO

117 LONGHITANO MIGUEL

23 Faltan foliar hojas del legajo

107 COUSIDO LUIS SANTIAGO 24

Faltan foliar hojas del legajo
Falta certificado de buena salud
Falta fotocopia D.N.I. del agente

114 ARCELLA NORBERTO M.
básico)

23 Falta fotocopia del título (ciclo

44 GRAÑA CELINA
Universitario

22 Falta fotocopia del título

Falta fotocopia D.N.I. del agente

98 HUGLICH CARLOS DAVID 21

Faltan foliar hojas del legajo
Hay dos legajos del mismo agente
Se observa una diferencia en el descuento

correspondiente a la A.T.E.-
cálculo el Adicional I.P.P.S.)

Adicional S.C.D.(incorpora para su

40 MORAN HILARIO 21
anterioridad a la fecha de ingreso del agente.

Certificado de buena conducta emitido con

Se le abona en concepto de Permanencia en la Categoría (pto 14) el importe correspondiente al cinco por ciento, el cual corresponde a



más de 4 años, siendo su fecha de último ascenso el 18/03/92, correspondiendo en consecuencia pagar el dos por ciento.-

28 MATTEAZZI SOLEDAD 21 Faltan foliar hojas del legajo
Falta fotocopia del título secundario
Se verificó que la agente ha permanecido varios días sin prestar servicios, haciendo uso de la licencia concedida por enfermedad familiar (Art. 10 inc. J), no obrando en el legajo la declaración jurada de familiares a cargo.-

103 AGUILAR RUIZ H. 21 Faltan foliar hojas del legajo
Se le abona la antigüedad por 3 años de servicio, su fecha de alta es de 04/05/92, por lo que correspondería abonar 2 años al 30/11/94, en el caso de que los tres años abonados correspondan, faltaría el Certificado de Remuneraciones y Servicios Anteriores por la diferencia.-

116 AVALOS RAUL 10 Faltan foliar hojas del legajo
Falta fotocopia del D.N.I. del agente
Falta declaración jurada de familiares a cargo

109 LEIVA MERCEDES FUNCIONARIO Faltan foliar hojas del legajo
Falta certificado de nacimiento de hijo
Falta certificado de escolaridad secundaria

16 GUEVARA DAVID N. 21 Faltan foliar hojas del legajo
Falta fotocopia del título secundario
Existe una Diferencia entre el listado provisto y la liquidación en la cantidad de hijos por los que se le abona al agente. (listado 4 hijos, liquidación 5 hijos)
Faltan certificados de escolaridad de los hijos
Se observa una diferencia en los descuentos correspondientes a la A.T.E.-
Faltan certificar 10 años para el pago de la antigüedad. Estaría faltando una certificación de Remuneraciones y Servicios anteriores por dicho período.-



65 SALAS MARIA INES 21 Faltan fotocopia D.N.I. del agente
Faltan foliar hojas del legajo
Falta certificado de aptitud fisica
Diferencia en la antigüedad abonada, fecha
de alta 01/09/89, computa al 30/11/94 4 años, se abona por cinco, faltaria Certificado de
Remuneraciones y Servicios Anteriores.-

15 IMBERT OLGA M. 22 Falta fotocopia del D.N.I. del agente.
Certificados de Buena Conducta y Aptitud
Fisica vencidos a la fecha de presentación.-
Diferencia en el importe abonado en
concepto de antigüedad al 30/11/94 , cobra por ocho años, debería cobrar por nueve (16/07/86 alta, Certificado de Remuneraciones y Servicios anteriores por 2 años, 8 meses, 5 días.)

39 SANTANGELO MARIO H. 22 Faltan foliar hojas del legajo
Falta fotocopia del título secundario
Diferencia en el importe abonado en
concepto de antigüedad al 30/11/94, cobra por 12 años de antigüedad, presta servicios en
el I.P.P.S. desde el 01/01/94 (6 años). Faltaria el Certificado de Remuneraciones y
Servicios por los 6 años restantes que se le abonan.-

Falta la documentación referida al pago del
Salario Familiar.-

Debería cobrar Permanencia en la
Categoría (cpto 14) ya que el último ascenso se produjo en el mes de Diciembre/91. A
partir de Enero/94 debería haber efectivizado la percepción del dos por ciento
correspondiente.-

Se observa una diferencia en el descuento
correspondiente a la A.T.E.-

58 GODOY ANTONIO 19 Faltan foliar hojas del legajo
Falta fotocopia del D.N.I.
Falta Fotocopia del acta de casamiento (se
le abona salario por conyugue)
Adicional S.C.D.se abona, incorporándose
para su cálculo el Adicional I.P.P.S.



89 TAUREL MIGUEL A. 16 Faltan foliar hojas del legajo
Falta Fotocopia acta de casamiento
Faltan certificados de buena conducta y pre
ocupacional.-

Diferencia en el pago de la Antigüedad, (alta en planta permanente 01/11/90, al 30/11/94 corresponde abonar tres años de antigüedad. Certificado de Remuneraciones y Servicios anteriores por 12 años, 1 mes, 7 días.) Percibe antigüedad por 16 años.-

112 RIVERA RITA JOSEFINA 15 Faltan foliar hojas del legajo
Falta certificado de buena conducta
Falta fotocopia del D.N.I. del agente
Percibe antigüedad por 3 años, fecha de ingreso 20/01/93. Faltaría el Certificado de Remuneraciones y Servicios anteriores por dos años

Cobra el Título universitario como de estudios correspondientes a carreras de 5 o más años, en la fotocopia correspondiente al mismo se observa que esta especificada la duración de la carrera en tres años, por lo que correspondería el pago sobre el 15 por ciento del total de la categoría.-

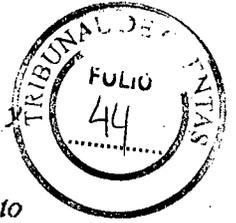
34 DE LA PERAL ROBERTO 15 Faltan foliar hojas

119 MUÑOZ SICCARDI G. 21 Faltan foliar hojas del legajo
Se observa una diferencia en el descuento del concepto inasistencias (cpto 139).-

69 MARTINEZ GLADYS 12 Falta fotocopia D.N.I. del agente
Faltan foliar hojas del legajo
Se Verifica una diferencia el pago de la Pago de la permanencia en la categoría, correspondería al 5 por ciento.-

39 CARON MIRTA NOEMI 35 Falta fotocopia D.N.I. del agente
Faltan foliar hojas

53 PEREYRA PEDRO 18 Falta fotocopia D.N.I. del agente.-
Faltan foliar hojas



Falta Certificado de Remuneraciones

Servicios Anteriores. cobra antigüedad por 9 años, fecha de ingreso 12/02/89.-

Se verifica una diferencia en el descuento correspondiente a la U.P.C.N.-

OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL

I) Llama la atención que por el rubro ANTICIPO DE HABERES (cpto 535) se recuperan montos que oscilan en promedio de \$10,00 a 22 de los 25 agentes cuyas liquidaciones fueron verificadas. A nuestro entender se estarían recuperando importes que en la realidad no constituirían verdaderos anticipos de haberes.-

II) Sería acertado solicitar al Instituto de Previsión Social dictamine por escrito cuál es el régimen horario por el que se rige el personal P.O.M. y S. que presta servicios en calidad de sereno. Esto surge de conversaciones mantenidas con el Administrador General de dicho organismo, toda vez que a decir del mismo, se mantiene una deuda con dicho personal, que estaría originada en la cantidad de horas extras abonadas a dichos agentes. Efectuada la verificación correspondiente sobre el pago de dicho concepto, se llega a la conclusión que para el cálculo correspondiente intervienen todos los importes consignados en la escala salarial (Includo el adicional I.P.P.S.) como así también los adicionales particulares. La sumatoria total de dichos conceptos se divide por 140 y se multiplica por la cantidad de horas extras trabajadas. Dicho control se efectuó en la liquidación de sueldos del Agente cat 10 P.O.M. y S. Avalos Raul, Legajo 116.-

III) Se verifican diferencias en cuanto al descuentos personales efectuados a los agentes de dicho ente, correspondientes a los descuentos de la A.T.E. y la U.P.C.N.:

A) En el Primer caso la diferencia surge cuando los descuentos se efectúan a quienes se les abona el Título (Secundario o Universitario), en estos casos el total remunerativo que se debe tomar para el cálculo del Descuento de Sindicato, no contempla en la sumatoria total al concepto 11, siendo en consecuencia el descuento inferior al dos por ciento correspondiente.-

B) En el caso de la U.P.C.N. el descuento se practica sobre el total remunerativo, no obstante ello se está descontando el uno por ciento en lugar del uno y medio correspondiente.-



IV) De acuerdo a lo manifestado por el Sr. Administrador General en una entrevista mantenida con el mismo, al ser consultado a cerca de la metodología de pago de los adicionales particulares como así también sobre la conformación de la Escala Salarial, en mismo manifestó que fue decisión del Directorio no adherir al Decreto 988/93, haciendo uso de la autarquía que dicho Instituto tiene. Por lo expuesto manifiesta además que no se abonará la Bonificación Especial ni el Presentismo. Consecuentemente si se respeta el Básico del decreto referenciado, a la vez que se acordó integrar a la escala salarial el Adicional I.P.S. Habiendo realizado el control de las verificaciones se determinó que dicho adicional está incorporado en los adicionales que a continuación se detalla:

1) Antigüedad: S/Conceptos $((3, 150, 151) * 0,02) * \text{Años reconocidos para el pago.}$

2) Permanencia en la Categoría S/Conceptos $((3, 150, 151) * \text{coeficiente correspondiente de acuerdo a los años de revista en la categoría.}$

a partir de los 2 años	2%
a partir de los 4 años	5%
a partir de los 6 años	9%
a partir de los 8 años	14%

3) Título secundario: S/Conceptos $((3, 150, 151) * 17,50 \% \text{ de la asignación de la categoría I Título Secundario completo.}$

* 10,00 % de la asignación de la categoría I Ciclo básico de los títulos de nivel medio.-

* 7,50 % de la asignación de la categoría I Certificados de estudio extendidos por organismos Gubernamentales o de capacitación, con una duración no inferior a tres años.-

4) Título universitario S/Conceptos $((3, 150, 151) * 25,00 \% \text{ de la asignación de la categoría para títulos con 5 años de duración.}$

15,00 % de la asignación de la categoría para títulos de 4 años de duración.-

10,00 % de la asignación de la categoría para títulos de 3 años de duración.-

5) Horas Extras S/Conceptos $((3, 10, 11, 150, 151) / 140) * \text{Cantidad de horas}$



Cabe recordar además que el escalafonamiento del personal dependiente el I.P.F.S. se encuentra dispuesto de acuerdo al Dto Nacional 1428/73, (Establecido conforme a la Ley 331, la que menciona que el personal pertenezca a la Administración Pública, entes descentralizados y autárquicos estará regido por la ley 22140) Por tal motivo no pueden crearse adicionales que no sean los específicamente contemplados para tal escalafón. (el cuál no contempla la creación de Adicionales de tal especie). Cabe destacar por otra parte que la creación de dicho adicional fue observada mediante Resoluciones 249/92 del 30 de junio y 152/93 del 02 Junio de la Auditoría General.

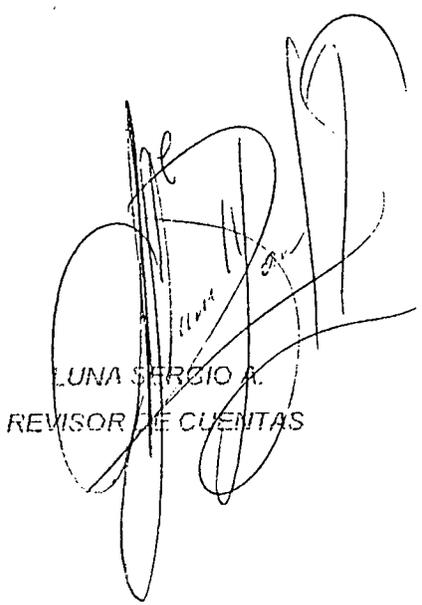
V) Se ha observado que las declaraciones juradas de salario familiar, en su gran mayoría no están fechadas, lo cuál dificulta la verificación del legajo, a la vez de no cumplir con el requisito de fechar toda documentación de carácter oficial.-

VI) Al igual que en el caso del descuento de los anticipos de haberes, se constató que en un porcentaje similar se efectúa el descuento del concepto 546 Disposición 284/72, no obrando al momento, antecedentes del instrumento legal de referencia

Se elevan las presentes actuaciones al Sr Secretario Contable a los fines que estime correspondán.-



DOLOMANIUK ANDRES
AUDITOR FISCAL



LUNA SERGIO A.
REVISOR DE CUENTAS